



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-300-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce código de referencia número AFC-04-016-15, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince y referencia **DRCFCPI-BRSL-033-02-2015**, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **B)** Los **estados financieros** de la empresa auditada por el período señalado, presenta opinión no calificada; es decir, opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los estados financieros son razonables; **C)** En relación **al control interno**, la Firma no identificó asuntos relacionados con el control interno y su operación que se considere debilidad material o deficiencia significativa de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN). No obstante, la Firma observó otros asuntos considerados deficiencias menores de control que a continuación se detallan: **a)** Falta de validación del proceso de registro en el sistema de activos fijos; **b)** Los números de folios de los procesos de contratación presentan enmendaduras; y, **c)** Presentación de ofertas recibidas de forma extemporánea. De igual forma, en el seguimiento de las recomendaciones de auditorías previas la Firma a la fecha de su dictamen al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, identificó que no se ha cumplido con la recomendación de implementar un plan de continuidad de negocios y contingencia (falta de habilitación de un centro de procesamiento de datos alterno fuera de las instalaciones de la entidad auditada); y, **D)** En cuanto al **cumplimiento de convenios, leyes y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas revelaron en las transacciones examinadas, que la administración de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, cumplió en todos los aspectos importantes con los convenios, leyes y regulaciones que le son aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-300-15

facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela opinión no calificada, es decir, sin reparos o salvedades, al señalar que: “En nuestra opinión los estados financieros mencionados anteriormente, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras al 31 de diciembre de 2013 y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, leyes y normas aplicables, y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”; apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados S.A.**, sobre los estados financieros de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y se ordena a dicha Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad de la precitada Entidad para su debido conocimiento; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa y la pendiente de implementarse derivada de auditoría anterior, se ordena a la máxima autoridad para que en un plazo no mayor de noventa (90) días instruya su efectivo cumplimiento, debiendo informar a este Consejo Superior sobre las medidas correctivas adoptadas en el plazo indicado contado a partir de la notificación a su autoridad, según las voces del artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticuatro (924), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior